

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
LETRADOS DE PARLAMENTOS**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación Asociación Española de Letrados de Parlamentos se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines la promoción de los intereses profesionales y culturales de todos sus miembros.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: la organización de cursos, seminarios y conferencias; la edición de revistas, anuarios, y, en general, cualesquiera otras de naturaleza análoga relacionadas con las funciones propias de sus miembros.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Barcelona, en la sede del Parlamento de Cataluña, Parque de la Ciudadela, s/n.

Artículo 6.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es en el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

SECCIÓN I

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que integran el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario y el Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.- Cada dos años se procederá por la Asamblea General, en la reunión que al efecto se celebre, a la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de celebración de la votación, la Junta Directiva saliente comunicará la apertura de un plazo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas, que deberán ser avaladas por un mínimo de cinco electores. Las candidaturas deberán contener un candidato a cada uno de los cinco puestos a cubrir. Si no se presentasen candidaturas, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros de la Junta Directiva anterior.

Artículo 11.- Las candidaturas que hubieran sido presentadas ante la Junta, en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán remitidas por

correo a los electores dentro de los quince días siguientes a la conclusión del plazo citado.

Artículo 12.- El elector votará escribiendo en una papeleta el nombre de la candidatura por la que opte. La Junta Directiva elegida se constituirá después de la proclamación de los resultados.

Podrá ejercerse por correo el derecho a voto, de conformidad con el procedimiento que, al efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva en el período de mandato correspondiente, serán cubiertas mediante designación por la propia Junta, de cualquiera de los miembros de la Asociación para ocupar el puesto vacante. El mandato del así designado se extenderá hasta la finalización del mandato de la Junta en la que se integre.

SECCIÓN II

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, éstos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y, en ese caso, tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste y tendrá, en ese caso, las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a la órdenes de pago que se acuerden, siendo el encargado de la llevanza de la contabilidad de la Asociación y gestionará todos los asuntos económicos de la misma.

Artículo 20.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 22.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un décima parte de los asociados.

Artículo 23.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con mención concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que asistan.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario el voto de la mayoría absoluta de las personas presentes para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 25.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) La constitución de federaciones o integración en ellas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en el libro habilitado al efecto.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 26.- Serán miembros de pleno derecho de la Asociación los Letrados que, unidos a cualquiera de los Parlamentos, Asambleas Legislativas o Cortes existentes en el Estado español por una relación de servicio profesional de carácter estatutario, y como tal, integrados en los respectivos Cuerpos o plazas de tal nombre, cualquiera que sea su situación administrativa, soliciten ante la Junta Directiva su ingreso en la misma.

Artículo 27.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 28.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30.- La Junta Directiva de la Asociación podrá admitir como miembros observadores a aquellos letrados que presten sus servicios en Parlamentos de otros países, que pueden participar en las actividades de la Asociación con voz, pero sin voto, estando exentos de satisfacer la cuota asociativa.

Artículo 31.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 10.000 €.

Artículo 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de septiembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, estos Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General celebrada al efecto el día 25 de septiembre de 2003.

VºBº
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRO N.º 105.146
LA DOCUMENTACIÓN DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID, 16 SET. 2004

EL JEFE DE LA SECCIÓN



[Handwritten signature]

BERNARDITA UNMACULADA BEL DOBLAS

Diligencia:

En Madrid a 7 / 10 / 2004

Se extiende para hacer constar,
que se ha expedido una copia
de la documentación literaria

al Sr. D. [Name obscured] por servicio.



[Handwritten signature]

Fdo.: Carmen Aguilar Godoy

